

DECRETO N.º 203/17

Buenos Aires, 9 de junio de 2017

VISTO: Las Leyes Nros. 5.460 (texto consolidado mediante Ley N° 5.666), 5.688, los Decretos Nros. 14/PEN/12, 168/11, 116/13, 138/15, el Expediente N° 9.684.898/MGEYADGARHS/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5688 se establecieron las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través del Libro II de la mencionada ley, se creó la Policía de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por otra parte, en la citada Ley, en el Libro II, Título III, Capítulo XXV "Bienestar" y el Título IV, Capítulo V del mismo Libro "Derechos, Deberes y Prohibiciones" prevén distintas obligaciones y deberes en cabeza del Gobierno de la Ciudad, a los fines de garantizar al personal con estado y sin estado policial de la Policía de la Ciudad, entre otras cuestiones, la percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones legales determinen;

Que conforme la Cláusula Transitoria Tercera, el personal que revista en la Policía Federal Argentina transferido en virtud del "Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", aprobado por la Resolución de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires N° 298/15 y el personal que revista en la Policía Metropolitana, integran la Policía de la Ciudad a partir del 1° de enero de 2017;

Que mediante el Decreto N° 168/11 y su modificatorio Decreto N° 116/13, se creó el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes destinado a atender el cumplimiento de las obligaciones dinerarias asumidas por los agentes del Gobierno de la Ciudad;

Que a través del Decreto N° 138/15, se autorizó el descuento por recibo de haberes, previa conformidad expresa del deudor, para el recupero de las cuotas de los distintos créditos otorgados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a los agentes de la Policía Metropolitana;

Que por su parte, el Decreto Nacional N° 14/12 aprobó, para los agentes de la Administración Pública Nacional, un Régimen de deducción de haberes, de aplicación para el personal de la Policía Federal Argentina;

Que en este contexto, se advierte la necesidad de establecer pautas que unifiquen los criterios adoptados en los distintos sistemas y asimismo posibiliten el acceso al crédito por parte de sus agentes, de un modo razonable y certero;

Que para que la totalidad de las obligaciones contraídas por los agentes no quebranten la intangibilidad de su salario es ineludible determinar toques de deducción de haberes;

Que resulta oportuno promover y proteger los principios sociales que las entidades sin fines de lucro y de la economía social sustentan, excluyendo a las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 del Sistema de Descuento por Recibo de Haberes; ello sin menoscabar los derechos de aquellas incorporadas al sistema del Decreto Nacional N° 14/12 para los agentes de la Administración Pública Nacional de aplicación para el personal de la Policía Federal Argentina;

Que de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Ciudad de Buenos Aires es una persona jurídica, pública y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa y por mandato constitucional, banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social;



Que de ello se desprende la función social asignada al Banco Ciudad de Buenos Aires, correspondiendo en consecuencia otorgarle el mismo tratamiento que a las demás entidades de la economía social;

Que corresponde sostener, asimismo, que los aportes que efectúan los asociados a las entidades de la economía social a través de las cuotas de afiliación o asociación, resultan indispensables para su manutención y desarrollo por lo cual corresponde garantizar el descuento de las mismas;

Que en miras a optimizar la gestión administrativa del Estado, resulta imperioso establecer el procedimiento que deberán cumplir las entidades comprendidas en el Sistema para participar en la operatoria de descuentos; y asimismo, crear un padrón de Entidades y organizar la tramitación de los códigos de descuentos que correspondan a cada una de ellas;

Que la autorización para operar en el Sistema que se crea a través del presente Decreto deberá limitarse temporalmente a efectos de que las entidades comprendidas en el mismo acrediten periódicamente la vigencia de las condiciones de admisibilidad que prevea la normativa correspondiente;

Que la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda, entiende en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos y las liquidaciones de salarios para el escalafón general, el estatuto docente y la carrera de profesionales de la salud, así como implementar las políticas salariales para el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en función de los lineamientos establecidos por la Ley N° 5.688, la Policía de la Ciudad depende jerárquica y funcionalmente del Jefe de Gobierno a través del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que por ello, resulta necesario facultar al Ministerio de Justicia y Seguridad a dictar las normas complementarias e interpretativas de las disposiciones del presente Decreto y establecer los requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten operar dentro del Sistema que se crea por el presente;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes de la Policía de la Ciudad destinado a las mutuales, fundaciones, cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina con los alcances del artículo 808 incisos c) y d) y 809 inciso f) del Decreto Reglamentario N° 1866/PEN/83 y a la Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.), para el descuento de las cuotas de afiliación, asociación y/o prestaciones efectuadas a los agentes de la Policía de la Ciudad. El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumo y cuotas sociales.

(Art. 1° sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 152/18, BOCBA N° 5378 del 22/05/2018)

Artículo 2°.- La remuneración del personal de la Policía de la Ciudad solo podrá ser afectada por obligaciones dinerarias de carácter convencional, hasta un máximo de un treinta por ciento (30%) del haber mensual, descontadas las retenciones impuestas por las normas vigentes en el ámbito de este Gobierno. En el supuesto en que la remuneración se encuentre, asimismo, sujeta a embargos



judiciales, los mismos tendrán prioridad sobre las deducciones surgidas de convenios entre partes, afectándose los haberes con ajuste a los porcentajes y/o sumas establecidas por orden judicial.

Artículo 3°.- Los haberes resultantes de las deducciones dispuestas en el Sistema que se establece por el presente Decreto no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital y móvil fijado por la legislación vigente.

Artículo 4°.- Todo agente que solicite el acceso a un crédito en el marco de este régimen deberá gestionar ante la Dirección General Administración de Recursos Humanos de Seguridad, dependiente de la Subsecretaría Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad y/o la que en el futuro la reemplace, una certificación de haberes, conforme condiciones, metodología y especificaciones que determine esta última, donde conste como mínimo, el monto del porcentaje de deducción disponible de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, la entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada y el plazo de vigencia de dicha certificación.

Artículo 5°.- La autorización para operar mediante el Sistema de Descuento por Recibo de Haberes será otorgada por la Subsecretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad y/o la que en el futuro la reemplace, y/o quien esta designe; y tendrá vigencia por el plazo de un año desde su emisión, o hasta que las entidades comprendidas en el Sistema pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas por la reglamentación, lo que ocurra primero.

Artículo 6°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Administración de Seguridad dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad el padrón de las entidades comprendidas en el artículo 1° del presente Decreto, cuyas operaciones sean reembolsados mediante el sistema de código de descuento. Tanto las entidades comprendidas en el marco de los Decretos Nros. 168/11 y su modificatorio Decreto 116/13, 138/15, del Decreto Nacional N° 14/12, así como las que se incorporen en el futuro con el mismo objeto deberán solicitar expresamente su inscripción en el padrón que por el presente se crea para operar con dicho sistema.

Artículo 7°.- Fíjase un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento a favor de las entidades comprendidas en el artículo 1°, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Artículo 8°.- La conducta del agente y/o funcionario que efectivice deducciones del salario del trabajador por un porcentaje superior al establecido en el artículo 2° del presente decreto será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 9°.- El Ministerio de Justicia y Seguridad, dictará las normas complementarias e interpretativas de las disposiciones del presente Decreto y establecerá los requisitos que deberán cumplir las entidades que soliciten operar dentro del presente Sistema.



Artículo 10.- Las entidades comprendidas en el artículo 1° que se encuentren percibiendo las cuotas de afiliación, asociación y/o prestaciones mediante descuento por recibo de haberes respecto de personal de la Policía de la Ciudad, en el marco de normas preexistentes y/o convenios celebrados oportunamente con este Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y/o en virtud del Decreto Nacional N° 14/12, deberán adecuarse a los términos del presente y su reglamentación, dentro del plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta última.

Artículo 11.- El régimen que se establece se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados en el marco de normas preexistentes y/o convenios celebrados oportunamente con este Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o en virtud del Decreto Nacional N° 14/12, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su cancelación anticipada por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha cancelación.

Artículo 12.- Derógase el Decreto N° 138/15.

Artículo 13.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministro de Justicia y Seguridad y de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 14.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Unidad Informática de Administración Financiera, ambas del Ministerio de Hacienda y a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Administración de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Mura - Miguel**

